



PAS-89/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuatro minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-139/2013**, remitido por la Intendenta del Sistema de Pensiones, de fecha veinte de marzo de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la Sociedad **CUSTOMS SERVICES, S.A. DE C.V.**, con NIT **0614-290695-104-6** reportó mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.** registra la siguiente mora:

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$37,865.27)**, correspondiente a los períodos de julio de mil novecientos noventa y nueve a abril dos mil uno, de agosto a noviembre de dos mil uno y de enero de dos mil dos a marzo de dos mil doce.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.** registra la siguiente mora:

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$43,194.04)**; correspondiente a los períodos de agosto de mil novecientos noventa y ocho a agosto de dos mil, de octubre de dos mil a octubre de dos mil doce.

2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$41,203.03)** correspondiente a los períodos de julio de mil novecientos noventa y ocho a septiembre de mil novecientos noventa y nueve, de noviembre de mil novecientos noventa y nueve a febrero de dos mil, de abril de dos mil a abril dos mil dos, de julio dos mil dos a noviembre de dos mil dos, de enero de dos mil tres a diciembre de dos mil cinco, febrero de dos mil seis, de abril a diciembre de dos mil seis, de febrero a abril de dos mil siete, de junio de dos mil siete a junio de dos mil ocho

3) Mora por insuficiencias, por la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$50.79)**; correspondiente al mes de diciembre de dos mil dos.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

I. Por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha cuatro de junio de dos mil trece, se mandó a emplazar a la Sociedad **CUSTOMS SERVICES, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que de conformidad al acta de fecha cuatro de julio de dos mil trece, que corre agregada a fs. 44, no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la Sociedad **CUSTOMS SERVICES, S.A. DE C.V.**, a efecto de emplazarla del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por medio de auto de fecha diez de diciembre del mismo año, se resolvió notificar la expresada resolución mediante edicto, la cual se publicó en El Diario de Hoy, el día veinticuatro de enero de dos mil catorce.

III. Que mediante resolución emitida el día once de marzo de dos mil catorce, y debido a que el nominado empleador no compareció a hacer uso de sus derechos dentro del término legal correspondiente; y con base a lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvo de su parte por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al presente procedimiento, y se abrió a pruebas el procedimiento por el término de 10 días hábiles, el cual fue notificado el día catorce de marzo del mismo año, tal como consta en acta agregada a fs. 50.

En dicho plazo no se aportó prueba alguna.

Fundamentos de derecho

I. Conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.



Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

II. Consta en los informes de la Intendencia que la Sociedad **CUSTOMS SERVICES, S.A. DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y el plazo legal establecido, informe que constituye prueba según el Art. 60 inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

III. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

Sin perjuicio de la multa impuesta, la infractora deberá cancelar además, del pago de cotizaciones previsionales en mora, comisiones y la rentabilidad dejada de percibir, de acuerdo con el Art. 161 de la Ley citada.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, **RESUELVE:**

a) **DETERMINAR** que la Sociedad **CUSTOMS SERVICES, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar y pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.** y **CRECER, S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) **DETERMINAR** que la Sociedad **CUSTOMS SERVICE, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar i) multa por la no declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6,548.89)**; ii) multa por la declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$5,400.66)**; más los recargos moratorios por la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$62,714.55), iii) multa por pagas una suma inferior a la cotización que corresponde por la cantidad de **TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3.30)**; mas los recargos moratorios por la cantidad **DOSCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$203.13)**; de por el incumplimiento de la obligación declarar y pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en los Arts. 159 y 161 numerales primero y segundo del de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Requerir a **AFP CONFIA, S.A., y AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la Sociedad **CUSTOMS SERVICES, S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.

d) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

e) Requerir a la Sociedad **CUSTOMS SERVICES, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los **30 DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente resolución.

f) Hágase saber a la Sociedad **CUSTOMS SERVICES, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los Arts.64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

NOTIFÍQUESE.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

GMCC
